

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Llocnou de Sant Jeroni

2024/04791 *Anuncio del Ayuntamiento de Llocnou de Sant Jeroni sobre la aprobación definitiva de las modificaciones de las ordenanzas fiscales de entrada de vehículos y de expedición de documentos administrativos.*

#### ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2024 de la modificación de la ordenanza fiscal de entrada de vehículos y de expedición de documentos administrativos sin que durante dicho plazo se hayan presentado alegaciones y según lo previsto en el artículo 173 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, queda elevado dicho acuerdo a definitivo con el siguiente texto integro:

Modificación ordenanza fiscal sobre entrada de vehículos:

Artículo 6.1.c)

Cuando una entrada de vehículos sea utilizada por dos o más usuarios, se aplicará una tarifa anual de 108 euros anuales.

Modificación Ordenanza fiscal de la tasa para expedición de documentos administrativos:

Artículo 1.-Fundamento Legal

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 del RDL 2/2024 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por los documentos que expidan o de que entienda la administración o las autoridades municipales, que se registrá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho Imponible

1. Constituye el hecho de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda el Ayuntamiento, a las autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas



tributarias, los expedientes de devolución de ingresos o indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole.

#### Artículo 3.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

#### Artículo 4.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su iniciación final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

#### Artículo 6.- Tarifa

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- 1.- Licencia municipal de ocupación.....37,50 €
- 2.- Informaciones urbanísticas.....37,50 €
- 3.- Licencias de parcelación.....37,50 €
- 4.- Fotocopias.....0,10 €/c.u.

#### Artículo 7.- Bonificaciones de la cuota

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señalada en la tarifa de esta tasa.

#### Artículo 8.- Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.



2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

#### Artículo 9.- Declaración de ingreso

1. La tasa se exigirá en régimen de liquidación.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengan debidamente cumplimentadas, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentado y será archivada la solicitud.

#### Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### Disposición final

1. La presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente ordenanza, que consta de once artículos fue modificada por el Ayuntamiento pleno en sesión de fecha 25 de enero de 2024.

Contra el acuerdo de aprobación de la presente Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de 2 meses a contar del siguiente al de la presente liquidación.

Llocnou de Sant Jeroni, a 11 de abril de 2024. —El alcalde, Ricard Igualde Garcia.

